



La Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la ley 769 de 2002 y sus Modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

SOLICITUD INFORMACIÓN TRASLADO RADICADO # 2025-120.1-1071-3
FECHA: 25 DE FEBRERO DEL 2025

ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL 27 DE FEBRERO DE 2025, en el <https://transitozipaquira.com/WordPress/index.php/notificaciones/> y en la Oficina ubicada en la Carrera 7 No 3-09.

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la destilación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

Anexo: se adjunta a este aviso en NUEVE (09) folios copia íntegra de la respuesta a petición anónima.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 27 DE FEBRERO DE 2025, A LAS 07:00 AM. POR EL TERMINO DE 5 DIAS HABILES.

FIRMA RESPONSABLE DE FIJACION:


ANDRÉS FERNANDO NIÑO PINZÓN
Inspector de Policía con funciones de Tránsito.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 05 DE FEBRERO DE 2025, A LAS 04:30 PM.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:

ANDRÉS FERNANDO NIÑO PINZÓN
Inspector de Policía con funciones de Tránsito.

Dependencia: Secretaría de Transporte y Movilidad	Elaboró: Andrés Fernando Niño Pinzón Inspector de Policía con Funciones de Tránsito	Revisó: Andrés Fernando Niño Pinzón Inspector de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Andrés Fernando Niño Pinzón Inspector de Policía con Funciones de Tránsito	Ruta: C:\Users\Sandra Contreras\Documents\ ANDRÉSITRANSITOAVISOS
---	--	---	---	--



SC-CER587218

Carrera 7 # 3 - 09
Zipaquirá Cundinamarca Colombia
Teléfono: (601) 9445015
Código Postal: 250252
secretariadetransporteymovilidad@zipaquira-cundinamarca.gov.co



Zipaquirá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Señor:
ANÓNIMO ANÓNIMO
Correo: ANONIMO@ANONIMO.COM.CO
Ciudad

Rad #: 2025-120.3-2285-1
Fecha: 2025-02-25 12:05:45
Folios: #9

ASUNTO: SOLICITUD INFORMACIÓN TRASLADO RADICADO # 2025-120.1-1071-3

Reciba un cordial saludo.

De conformidad con la petición trasladada mediante radicado gfiles #2025-120.1-1071-3 de 12 de febrero de 2025 desde la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en la cual solicita:

"Hechos: Se instalaron camaras fotomultas en el municipio de Zipaquirá bajo la solicitud SOL0000003365 donde se dio el concepto técnico favorable emitido por la Agencia Nacional de Seguridad Vial ANSV, mediante radicado No. 20203000028631 del 26/10/2020. Peticiones 1. Quisiera conocer el documento SOL0000003365 y su fecha de radicación 2. Quisiera conocer el documento del radicado No. 20203000028631 del 26/10/2020.." [sic]

Nos permitimos responder a su solicitud en los siguientes términos:

Es preciso determinar que la Ley 769 de 2002 contentiva del Código Nacional de Tránsito Terrestre consagra un conjunto de normas, procedimientos, derechos y obligaciones para el ejercicio del derecho de circulación. Así como el debido actuar de los actores viales, además de las conductas prohibidas en razón a la protección y seguridad en el desarrollo de la actividad de conducción.

Que el artículo primero del citado Código establece respecto del Ámbito de aplicación y principios que:

"Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las Vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito."

En específico ante la comisión de una infracción el Código Nacional de Tránsito consagra un catálogo de sanciones. Las cuales se aplicarán atendiendo dos supuestos: 1) La gravedad de la infracción y, 2) El grado de peligro que la infracción haya causado a los peatones y demás automovilistas.

Que, dentro de las formas de sanción, el artículo 131 del Código de Tránsito establece lo siguiente:

"Artículo 131. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales vigentes diarios así:

(...)

D. Será sancionado con multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad	Elaboró: Andrés Fernando Niño Pinzón Inspector de Policía con Funciones de Tránsito	Revisó: Andrés Fernando Niño Pinzón Inspector de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Andrés Fernando Niño Pinzón Inspector de Policía con Funciones de Tránsito	Ruta: C:\Users\Sandra Contreras\Documents\ ANDRÉSITRÁNSITO\OFICIOS
---	--	---	---	--

	SC-CER587218	Carrera 7 # 3 – 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: (601) 9445015 Código Postal: 250252 secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá-cundinamarca.gov.co
--	--------------	---

(...)

D.4. No detenerse ante una **luz roja o amarilla de semáforo**, una señal de "PARE" o un semáforo intermitente en rojo."

Asimismo, debemos remitirnos al artículo 118 de la citada Ley, la cual establece los parámetros de cada una de las señales luminosas del semáforo, con el fin de clarificar cómo funciona cada una de ellas.

ARTÍCULO 118. SIMBOLOGÍA DE LAS SEÑALES LUMINOSAS. Las señales luminosas para ordenar la circulación son las siguientes:

Roja: Indica el deber de detenerse, sin pisar o invadir la raya inicial de la zona de cruce de peatones. Si ésta no se encuentra demarcada, se entenderá extendida a dos metros de distancia del semáforo. El giro a la derecha, cuando la luz está en rojo está permitido, respetando la prelación del peatón. La prohibición de este giro se indicará con señalización especial. Las autoridades de tránsito, en su jurisdicción, podrán autorizarlo.

Amarilla: Indica atención para un cambio de luces o señales y para que el cruce sea desalajado por los vehículos que se encuentran en él o se abstengan de ingresar en el cruce aun disponiendo de espacio para hacerlo. No debe iniciarse la marcha en luz amarilla, ni incrementarse la velocidad durante ese lapso. No se debe ingresar en amarillo a la intersección y si un vehículo ya está en la intersección en luz amarilla mantendrá la prelación hasta culminar el cruce.

Verde: Significa vía libre

En este punto es fundamental suscitar la norma que regula las infracciones a través de sistemas tecnológicos, e implementa la normativa referente a la foto detección, la **Ley 1843 de 2017** "Por medio de la cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones".



La norma en consideración instauro el objeto mediante el cual desarrolla su texto normativo, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley 769 de 2002,

La presente ley tiene por objeto regular la instalación, adecuada señalización, puesta en operación de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones o control del tráfico y se dictan otras disposiciones.

Se entenderá por sistemas automáticos y semiautomáticos y otros medios tecnológicos a todas las ayudas tecnológicas como cámaras de vídeo y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor, de que trata el parágrafo 2o del artículo 129 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Es imperativo, dentro de la normativa enmarcada en la Ley 1843 de 2017 (Por medio de la cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones.), puntualizar sobre como se encuentran estipuladas todas las condiciones que se deben cumplir, para proceder conforme al principio del debido proceso. El artículo 8, establece el procedimiento a seguir frente a la imposición del comparendo, el cual se debe ejecutar de la siguiente manera:

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad	Elaboró: Andrés Fernando Niño Pinzón Inspector de Policía con Funciones de Tránsito	Revisó: Andrés Fernando Niño Pinzón Inspector de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Andrés Fernando Niño Pinzón Inspector de Policía con Funciones de Tránsito	Ruta: C:\Users\Sandra Contreras\Documents\ ANDRÉS\TRÁNSITO\OFICIOS
---	--	---	---	--

  SC-CER587218	Carrera 7 # 3 – 09 Ziqaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: (601) 9445015 Código Postal: 250252 secretariadetransporteymovilidad@zipaquira-cundinamarca.gov.co
---	---

ARTÍCULO 6o. Las autoridades de tránsito territorial podrán instalar y operar la infraestructura de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones dentro de su jurisdicción.

ARTÍCULO 8o. Procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento que se describe a continuación:

El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad, copia del comparendo y sus soportes al propietario del vehículo y a la empresa a la cual se encuentra vinculado; este último caso, en el evento de que se trate de un vehículo de servicio público. **En el evento en que no sea posible identificar al propietario del vehículo en la última dirección registrada en el RUNT, la autoridad deberá hacer el proceso de notificación por aviso de la orden de comparendo.**

Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.(...)

A esta altura, es menester resaltar, la importancia por parte de los ciudadanos de mantener la dirección inscrita en el RUNT actualizada, puesto que, los Organismos de Tránsito notificarán la Orden de Comparendo a la misma, y será responsabilidad del infractor actualizarla en caso de cambio.



PARÁGRAFO 3o. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información:

- Dirección de notificación;
- Número telefónico de contacto;
- Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte.

De manera concomitante, la norma identifica los criterios técnicos mediante los cuales, se pueda poner en marcha la implementación de estos recursos mecánicos, con el fin de garantizar que exista un proceso adecuado a las prerrogativas constitucionales y legales.

ARTÍCULO 2o. CRITERIOS PARA LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN. Todo sistema automático, semiautomático y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito que se pretenda instalar, deberá cumplir con los criterios técnicos de seguridad vial que

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad	Elaboró: Andrés Fernando Niño Pinzón Inspector de Policía con Funciones de Tránsito	Revisó: Andrés Fernando Niño Pinzón Inspector de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Andrés Fernando Niño Pinzón Inspector de Policía con Funciones de Tránsito	Ruta: C:\Users\Sandra Contreras\Documents\ ANDRÉSITRANSITO\OFICIOS
---	--	---	---	--

  SC-CER587218	Carrera 7 # 3 – 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: (601) 9445015 Código Postal: 250252 secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
---	--



para su instalación y operación establezca el Ministerio de Transporte en conjunto con la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos que se pretendan instalar, deberán contar con autorización de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, la cual se otorgará de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Verificando el marco normativo, para el caso en cuestión es preciso señalar, la conexidad en las normas que regulan la materia, las cuales perfeccionan el texto normativo mencionado anteriormente, a través de la puesta en marcha por parte del Ministerio de Transporte de los criterios técnicos que regulan la foto detección, acorde a lo establecido en la **RESOLUCIÓN 20203040011245 DE 2020**, la cual dispone: **Por la cual se establecen los criterios técnicos de seguridad vial para la instalación y operación de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones**, respectivamente conexa con el artículo 13 (REQUISITOS TÉCNICOS), de la Ley 1843 de 2017:

Que en ese sentido, el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial, buscan que las autoridades de tránsito, como la ciudadanía en general, comprendan que el objetivo primordial de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito es reducir las víctimas fatales y no fatales de siniestros viales en Colombia, cumpliendo con el fin primordial de la Ley 1843 del 2017 y de la política nacional de seguridad vial, definida en el Plan Nacional de Seguridad Vial 2011-2021. (Resolución 20203040011245)

Artículo 1°. Objeto. La presente resolución tiene por objeto reglamentar los criterios técnicos en seguridad vial para la instalación y operación de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. La presente resolución es aplicable a todas las autoridades de tránsito en el país, que directamente, o a través de terceros, pretendan instalar y operar en su jurisdicción sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito.



Aunado a lo anterior, el Ministerio de Transporte en el texto normativo de la Resolución 20203040011245 de 2020, propone los conceptos que tendrán como finalidad encaminar la instalación y puesta en marcha de los mecanismos de foto detección a nivel nacional, en esta alude lo siguiente:

Artículo 3°. Definiciones (...)

m) Sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito (en adelante SAST): Dispositivos electrónicos, los cuales podrán ser utilizados como prueba de ocurrencia de una presunta infracción de tránsito dentro de un proceso contravencional. Los SAST pueden ser dispositivos de instalación fija, móvil, automáticos o semiautomáticos.

Artículo 5°. Criterios técnicos para la instalación de los SAST. Para solicitar la autorización de instalación de los SAST, la autoridad de tránsito competente del lugar donde se pretendan instalar deberá acreditar ante la Dirección de Infraestructura y Vehículos de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, el cumplimiento de al menos uno de los siguientes criterios técnicos de seguridad vial:

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad	Elaboró: Andrés Fernando Niño Pinzón Inspector de Policía con Funciones de Tránsito	Revisó: Andrés Fernando Niño Pinzón Inspector de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Andrés Fernando Niño Pinzón Inspector de Policía con Funciones de Tránsito	Ruta: C:\Users\Sandra Contreras\Documents\ ANDRÉSITRANSITO\OFICIOS
---	--	---	---	--

  SC-CER587218	Carrera 7 # 3 – 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: (601) 9445015 Código Postal: 250252 secretariadetrasporteymovilidad@zipaquirá-cundinamarca.gov.co
---	--



a) **Siniestralidad:** Criterio relacionado con los sucesos que producen un daño material o humano, estando involucrado un vehículo en una vía pública y/o privada abiertas al público.

b) **Prevención:** Criterio que evidencie los hallazgos y la evaluación del riesgo en la zona de influencia del SAST en materia de siniestralidad vial.

c) **Infracciones:** Estadísticas de infracciones detectadas por la Autoridad de Tránsito en la zona de influencia del SAST.

Como bien establece el Ministerio de Transporte, estos criterios evalúan la viabilidad y procedencia a la hora de instalar los SAST, dentro de los cuales cada uno de los Organismos de Tránsito, debe tramitar una solicitud ante la Agencia Nacional de Seguridad Vial, quien concederá el trámite legalmente adecuado que, aprobará o denegará los permisos referentes a la implementación de los SAST.

Artículo 7°. Procedimiento para la autorización de instalación de los SAST. Para obtener la autorización de instalación de los SAST, la autoridad de tránsito competente del lugar donde se pretendan instalar deberá seguir el siguiente procedimiento.

a) **Solicitud de autorización:** La autoridad de tránsito competente donde se pretenda instalar los SAST deberá radicar la solicitud de autorización en el sistema de información al cual se accederá a través de la página web de la **Agencia Nacional de Seguridad Vial**, cargando la información contenida en el anexo número 1 "Información de la solicitud" de la presente resolución, el cual hace parte integral de esta.

b) **Plazo para la autorización:** La Agencia Nacional de Seguridad Vial tendrá un plazo de 45 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de radicado arrojada por el sistema de información, para la autorización o rechazo de la solicitud.

c) **Requerimientos:** Cuando se constate que la solicitud está incompleta la Agencia Nacional de Seguridad Vial requerirá al peticionario dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de radicación, para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Durante este periodo se suspenderá el plazo referido en el literal b) del presente artículo, y se reiniciará a partir del día hábil siguiente al que la autoridad de tránsito aporte los documentos o información requerida por la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Así pues, el Ministerio de Transporte instaura los criterios prácticos que debe tener cada entidad territorial para hacer uso de los Sistemas automáticos, semiautomáticos para la detección de presuntas infracciones al tránsito, para lo cual, debe contar con lo siguiente:

Artículo 8°. Criterios técnicos para la operación de los SAST. Además de contar con la autorización de instalación por parte de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, para iniciar la operación de los SAST, la autoridad de tránsito deberá cumplir con los siguientes criterios técnicos para la operación, lo cual se acreditarán de conformidad con lo dispuesto en los artículos subsiguientes:



a) Viabilidad en el uso de la infraestructura vial

b) Calibración

c) Evidencia de la señalización instalada

Una vez establecidos los lineamientos relativos a los criterios de instalación de las SAST, es pertinente remitirnos a la solicitud hecha mediante radicado No. SOL0000003365, a la Agencia Nacional de Seguridad Vial. En esta instancia,

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad	Elaboró: Andrés Fernando Niño Pinzón Inspector de Policía con Funciones de Tránsito	Revisó: Andrés Fernando Niño Pinzón Inspector de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Andrés Fernando Niño Pinzón Inspector de Policía con Funciones de Tránsito	Ruta: C:\Users\Sandra Contreras\Documents\ ANDRÉS TRÁNSITO\OFICIOS
---	--	---	---	--

  SC-CER587218	Carrera 7 # 3 – 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: (601) 9445015 Código Postal: 250252 secretariadetrasporteymovilidad@zipaquirá-cundinamarca.gov.co
---	--



el Organismo de Tránsito, respaldado por las facultades conferidas tanto a nivel constitucional como legal, realiza la solicitud con el fin de asegurar un adecuado funcionamiento de la movilidad en el municipio de Zipaquirá, gracias a la implementación de los Sistemas automáticos, semiautomáticos para la detección de presuntas infracciones al tránsito, a lo cual la Agencia Nacional de Seguridad Vial mostró una respuesta afirmativa, quedando oficialmente APROBADAS estas disposiciones en el municipio de Zipaquirá, tal como se puede verificar a través de Radicado MT No.: 20204000747411 del 16 de diciembre de 2020, concediendo así la Autorización de SAST para la solicitud Número SOL0000003365.



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20204000747411



16-12-2020

Bogotá D.C.

Señores:

SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA
informacion@transitozipaquirá.com
Zipaquirá - Cundinamarca

ASUNTO: Autorización de SAST para la solicitud **Número SOL0000003365**

Posteriormente, revisada la documentación de la solicitud No. SOL0000003365 la cual está disponible en la plataforma designada para este propósito por el Ministerio de Transporte se evidencia que, la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Resolución 718 del 22 de marzo de 2018 (Posteriormente derogada por la Resolución 20203040011245 de 2020), así mismo, que la Agencia Nacional de Seguridad Vial ha realizado el proceso de revisión técnica y evaluación de los criterios establecidos de toda la documentación, razón por la cual la ANSV ha emitido concepto técnico favorable. Dado lo anterior, la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte **AUTORIZA** la instalación y/u operación de los siguientes SAST, únicamente para los equipos registrados en el Sistema de Información del Ministerio de Transporte, tramitefoto.mintransporte.gov.co, así:

SOL. NO.	ESTADO SOL.	DPTO	MUNICIPIO	AUTORIDAD SOLICITANTE	LATITUD	LONGITUD	No. de EQUIPOS
SOL0000003365	FAVORABLE	CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRA	SECRETARIA DE TRANSITO Y	5.025156	-73.994921	4

SOL. NO.	ESTADO SOL.	DPTO	MUNICIPIO	AUTORIDAD SOLICITANTE	LATITUD	LONGITUD	No. de EQUIPOS
				TRANSPORTE DE C/MARCA (ZIPAQUIRA)	5.025157	-73.994688	
					5.025391	-73.994328	
					5.025414	-73.994444	

Ante la obtención de un concepto favorable por parte del Ministerio de Transporte, se procedió a realizar todas las adecuaciones necesarias a los puntos establecidos en la solicitud propuesta por parte de la Secretaria de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, conforme a los puntos de georreferenciación que dejó sentado la solicitud SOL0000003365,

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad	Elaboró: Andrés Fernando Niño Pinzón Inspector de Policía con Funciones de Tránsito	Revisó: Andrés Fernando Niño Pinzón Inspector de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Andrés Fernando Niño Pinzón Inspector de Policía con Funciones de Tránsito	Ruta: C:\Users\Sandra Contreras\Documents\ANDRESITRANSITO\OFICIOS
--	---	--	--	--

<p>SC-CER587218</p>	<p>Carrera 7 # 3 – 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: (601) 9445015 Código Postal: 250252 secretariadettransporteymovilidad@zipaquirá-cundinamarca.gov.co</p>
---------------------	--



así pues, la intervención por parte de la Secretaria de Transporte y Movilidad se ajustó a los puntos de georreferenciación, mas no de nomenclatura, donde se realizó un estudio previo que arrojó altos índices de accidentalidad.

Lo anterior se debe a que de acuerdo con el Radicado MT No.: 20204000747411 de 16-12-2020, para dar inicio a la operación de los SAST, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo III "Condiciones de Operación" de la Resolución 718 del 22 de marzo de 2018, y las disposiciones de la Ley 1843 del 14 de julio de 2017.

La Resolución No. 718 de 2018 es aquella mediante la cual se reglamentan los criterios técnicos para la instalación y operación de medios técnicos o tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones, autorizados antes de la entrada en vigencia de la Res. 20203040011245 del Ministerio de Transporte.

Posteriormente, mediante solicitud radicada ante la Agencia Nacional de Seguridad Vial, se solicitó la verificación y actualización de los puntos concernientes a la georreferenciación, siendo reemplazadas por las nomenclaturas relacionadas en cada uno de los puntos que se estableció los sistemas de foto detección en el Municipio de Zipaquirá, permitiendo precisar los criterios de instalación de las mismas, no sin antes dejar claridad que la autorización a la solicitud No. SOL0000003365 se encontraba vigente y esta cumplía con los requisitos enunciados por la Resolución 20203040011245 de 2020, realizando este ajuste sin perjuicio de la disposición inicial.

A través del Radicado No. 20233000043241 del 26 de julio de 2023, concedió la correspondiente actualización estableciendo:

Una vez revisada la documentación soporte de cada equipo remitido, se constató que para los cuatro (4) puntos aprobados para SAST, la dirección solicitada a ajustar coincide con la dirección (nomenclatura) precisa donde se localizan las coordenadas de los equipos solicitados, en consecuencia, el ajuste en la dirección (nomenclatura) para los siguientes cuatro (4) equipos aprobados descritos en la siguiente tabla, se hará efectiva en el Sistema de información de foto detección.

Se da claridad que el presente ajuste corresponde como tal a la descripción de la dirección de la ubicación que aparece en el sistema y en ningún momento se autoriza el cambio de las coordenadas previamente autorizadas

Nombre del equipo	Dirección actual (general)	Ajuste dirección (específica)	Ubicación cámara		Número de solicitud ante el ministerio de transporte
			Latitud	Longitud	
DRAGOCAM1	Calle 8 Carrera 15	Calle 8 Carrera 16	5.025156	-73.994921	SOL0000003365
DRAGOCAM2	Calle 8 Carrera 15	Carrera 16 calle 8	5.025157	-73.994688	SOL0000003365
DRAGOCAM3	Calle 8 Carrera 15	Calle 8 Carrera 19	5.025391	-73.994328	SOL0000003365
DRAGOCAM4	Calle 8 Carrera 15	Carrera 19 Calle 8	5.025441	-73.994444	SOL0000003365

Finalmente se hace exposición también de la respuesta emitida por la Agencia Nacional de Seguridad Vial: (Radicado No.: 20253000009091 de 04-02-2025).

Dependencia de Secretaría de Transporte y Movilidad	Elaboró: Andrés Fernando Niño Pinzón Inspector de Policía con Funciones de Tránsito	Revisó: Andrés Fernando Niño Pinzón Inspector de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Andrés Fernando Niño Pinzón Inspector de Policía con Funciones de Tránsito	Ruta: C:\Users\Sandra Contreras\Documents\ANDRESITRANSITO\OFICIOS
---	---	--	--	---

<p>SC-CER587218</p>	<p>Carrera 7 # 3 – 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: (601) 9445015 Código Postal: 250252 secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá-cundinamarca.gov.co</p>
---------------------	--



Agencia Nacional
de Seguridad Vial

4. Informe si la secretaria de Movilidad de Zipaquirá, comunico e indico en el sistema de información de LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la fecha de inicio la operación de los SAST autorizados "(...)" Sic. Tomado del texto original.

Respuesta punto 1: En primer lugar, se informa que los puntos autorizados para la instalación de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito (SAST), en todo el territorio nacional, pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://fotodeteccion.ansv.gov.co/ubicaciones-aprobadas.html>.

Ahora bien, una vez revisado el sistema de información de fotodetección de la ANSV, se registra las siguientes autorizaciones para la instalación de sistemas automáticos semiautomáticos u otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito (SAST) en el municipio de Zipaquirá, Cundinamarca, de acuerdo con su solicitud:

Código solicitud	Municipio	Autorización	Fecha de solicitud	Ubicación	Latitud	Longitud	Nº. De SAST
SOL000003365	Zipaquirá	Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	22/12/2020	Calle 8 Carrera 16	5.025156	-73.954921	4
				Calle 8 Carrera 19	5.025391	-73.954328	
				Carrera 16 calle 8	5.025157	-73.954088	
				Carrera 19 Calle 8	5.025414	-73.954444	
SOL000003341	Zipaquirá	Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá	16/12/2020	Kilómetro 1 vía a Pacho al lado del resalto	5.0262	-74.00211	1

Anexo oficios con Radicado MT No.: 20204000747411 del 16 de diciembre de 2020, y Radicado MT No.: 20204000743851 del 15 de diciembre de 2020, mediante los cuales se emitió la autorización de las solicitudes para los SAST con número de solicitud SOL0000003365 y SOL0000003341, localizados en el municipio de Zipaquirá, Cundinamarca, autorizaciones que fueron emitidas por parte del Ministerio de Transporte, quien para ese momento era la autoridad competente para proferir las mismas.

Respecto al inicio de operación de los SAST referenciados en la Tabla 1, esta Agencia aclara que, ya que las autorizaciones fueron emitidas por parte del Ministerio de Transporte, la norma aplicable a dichas solicitudes correspondía a la Resolución 718 del 22 de marzo de 2018 "Por la cual se reglamentan los criterios técnicos para la instalación y operación de medios técnicos o tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones", precisando que esta Agencia no cuenta con la información de inicio de operación de los SAST indicados, en el entendido que la Resolución 718 de 2018 no se estableció para ese momento como condición el reporte de inicio de operación por parte de los Organismos de Tránsito.

No obstante, lo anterior se remitirá copia de la presente solicitud a la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá, para su conocimiento y los fines que estime convenientes.

Agencia Nacional de Seguridad Vial
Dirección: Av. La Esperanza - Calle 24 N° 60-50, Bogotá
Complejo Empresarial Gran Estación 2, piso 9
Commutador: (+57) 601 739 9000

#ágina | 2

Dependencia: Secretaría de Transporte y Movilidad	Elaboró: Andrés Fernando Niño Pinzón Inspector de Policía con Funciones de Tránsito	Revisó: Andrés Fernando Niño Pinzón Inspector de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Andrés Fernando Niño Pinzón Inspector de Policía con Funciones de Tránsito	Ruta: C:\Users\Sandra Contreras\Documents\ANDRÉS TRÁNSITO\OFICIOS
--	---	--	--	--

<p>SC-CER587218</p>	<p>Carrera 7 # 3 – 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: (601) 9445015 Código Postal: 250252 secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá-cundinamarca.gov.co</p>
---------------------	--



Respuesta punto 2, 3 y 4: En tal sentido, como se indicó en la respuesta al punto 1, la Secretaría de Transporte y Movilidad de Zipaquirá no estaba condicionada a reportar el inicio de operación de los SAST, ya que la Resolución 718 del 22 de marzo de 2018, bajo la cual fueron aprobados, no lo establecía.

Por lo tanto, para las solicitudes relacionadas en la Tabla 1, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 8 de la Resolución 11245 "Por el cual se establecen los criterios técnicos de seguridad vial para la instalación y operación de los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones". Reiterando que las autorizaciones emitidas por el Ministerio de Transporte se encontraban en cumplimiento de la Resolución 718 de 2018.

De esta forma damos respuesta a su solicitud.

Atentamente,
William
Mauricio Vallejo
Caicedo
WILLIAM MAURICIO VALLEJO CAICEDO
Director de Infraestructura y Vehículos

Firmado digitalmente por
William Mauricio Vallejo Caicedo

C.C. MINISTERIO DE TRANSPORTE
C.C. SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE ZIQAQUIRÁ
Anexo 1. Oficio MT No. 26304000747411 del 16 de diciembre de 2020 (2 folios)
Anexo 2. Oficio MT No. 26304000743251 del 15 de diciembre de 2020 (2 folios)
Proyectó: Fernando Bravo Arundagua - Dirección de Infraestructura y Vehículos
Revisó: Gustavo Adolfo Nofez Beharquez - Dirección de Infraestructura y Vehículos
Ana Carolina Calderón Cervajal - Dirección de Infraestructura y Vehículos
Andrés Fernando Gómez Guerrero - Dirección de Infraestructura y Vehículos

Agencia Nacional de Seguridad Vial
Dirección: Av. La Esperanza - Calle 24 N° 60-50, Bogotá
Complejo Empresarial Gran Estación 2, piso 9
Contacto: (+57) 601 739 5080

Página | 3

Agradezco su atención y en concordancia con la parte final del artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 espero haber resuelto de manera completa y de fondo su petición.

Cordialmente,

ANDRÉS FERNANDO NIÑO PINZÓN
Inspector de Policía con Funciones de Tránsito
Secretaría de Transporte Y Movilidad

Dependencia: Secretaría de Transporte y Movilidad	Elaboró: Andrés Fernando Niño Pinzón Inspector de Policía con Funciones de Tránsito	Revisó: Andrés Fernando Niño Pinzón Inspector de Policía con Funciones de Tránsito	Aprobó: Andrés Fernando Niño Pinzón Inspector de Policía con Funciones de Tránsito	Ruta: C:\Users\Sandra Contreras\Documents\ANDRES\TRANITO\OFICIOS
--	---	--	--	---

 SC-CER587218	Carrera 7 # 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: (601) 9445015 Código Postal: 250252 secretariadetransporteymovilidad@zipaquira-cundinamarca.gov.co
----------------------	---

